



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO

RESOLUCIÓN

No. 186-PC-UNACH-2021

PARA LA:
**ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EQUIPAMIENTO DE LA
INFRAESTRUCTURA DE AULAS, LABORATORIOS DE DOCENCIA Y PROYECTOS
DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, 2021.**

Dr. Nicolay Samaniego Erazo., en calidad de Rector de la Universidad Nacional de Chimborazo, en virtud de la facultad que le da la Constitución y la Ley para realizar procesos de contratación:

Considerando:

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solo las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y en la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la constitución”;

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global”;

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, entre otros principios establece que: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos de régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional (...);

Que, el artículo 54, de La Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece: Responsabilidad en los procesos de estudio, contratación y ejecución.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y servidores que tengan a su cargo la dirección de los estudios y procesos previos a la celebración de los contratos públicos, tales como de construcción, provisión, asesoría, servicios, arrendamiento, concesiones, delegaciones, comodato y permuta, serán responsables por su base legal y correcta celebración; y aquellos a quienes correspondan las funciones de supervisión, control, calificación o dirección de la ejecución de los contratos, serán responsables de tomar todas las medidas necesarias para que sean ejecutadas con estricto cumplimiento de las estipulaciones contractuales, los programas, costos y plazos previos.;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior manifiesta: “Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.- En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y



la sociedad; además observaran los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”;

Que, la Ley antes descrita, en su artículo 18 al hablar de la autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas en la letra e) señala: “(...) La libertad para gestionar sus procesos internos (...);

Que, el artículo 38 de la Ley Orgánica de Educación Superior, en la parte pertinente, establece “**Exoneración de derechos aduaneros.** - Las instituciones de educación superior gozan de exoneración de derechos aduaneros en la importación de artículos y materiales, siempre que justifiquen su utilidad directa para la investigación o actividades académicas...”.

Que, el inciso primero del artículo 24 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina que: “Las entidades previamente a la convocatoria, deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación (...)”;

Que, el Art. 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: “Las normas contenidas en la Ley y en el presente Reglamento General se aplicarán dentro del territorio nacional (.) No se registrarán por dichas normas las contrataciones de bienes que se adquieran en el extranjero y cuya importación la realicen las entidades contratantes o los servicios que se provean en otros países, procesos que se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a las prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional (.) Para la adquisición de bienes en el extranjero se requerirá, previamente la verificación de no existencia de producción u oferta nacional, de conformidad con el instructivo que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública (SERCOP)...Salvo el caso de proveedor único, en el caso de adquisición de bienes se propenderá a realizar procesos internacionales de selección competitivos para tales adquisiciones, de conformidad con los pliegos que determine el SERCOP, y aplicando los principios de calidad, vigencia tecnológica, oportunidad, concurrencia, transparencia y publicidad”;

Que, en la Resolución No. RE-SERCOP-2016-0000072 que contiene la Codificación y Actualización de las resoluciones emitidas por el Servicio Nacional de Contratación Pública, en el CAPITULO IV se establece el PROCEDIMIENTO DE CERTIFICACIÓN DE PRODUCCIÓN NACIONAL Y AUTORIZACIÓN DE IMPORTACIONES POR PARTE DEL ESTADO;

Que, se cuentan con el Estudio de Mercado, Estudios Previos, Verificación de Catálogo Electrónico y Verificación de la aplicación del Acuerdo con la Unión Europea para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AULAS, LABORATORIOS DE DOCENCIA Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, 2021.

Que, el presupuesto referencial total para esta contratación es \$ 363.015,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINCE, CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA), este valor no incluye IVA, y que el por los bienes se realizará con cargo a los fondos propios provenientes del presupuesto de la UNACH, relacionados con Certificación Presupuestaria N° 362 del 07 de octubre de 2021, en la cuenta 82 00 013 001 840107 0601 202 2004 4131 correspondiente a Equipos Sistemas y Paquetes Informáticos. En uso de las atribuciones establecidas en el Estatuto de la UNACH y en base a las disposiciones legales antes invocadas,

Que, con Resolución No. 162-PC-UNACH-2021 se aprobaron los pliegos y se autorizó el inicio del Proceso de Verificación de Producción Nacional, para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AULAS, LABORATORIOS DE DOCENCIA Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, 2021 en el que no se presentaron manifestaciones de interés.

Que, una vez finalizado el Proceso de Verificación de Producción Nacional, se obtuvo el Certificado de Producción Nacional emitido por el portal electrónico del SERCOP, mediante oficio No. SERCOP-35601-2021 de 29 de noviembre de 2021, en el que, en la parte pertinente se determina: “*Informe que NO*



se ha identificado Producción Nacional Competitiva del BIEN de acuerdo a las características generales, técnicas y de calidad detalladas en el mencionado proceso”

Que, mediante oficio Nro. 1443-UNACH-R-2021, de fecha 01 de diciembre del 2021 se solicitó a la SENESCYT considerar la aplicación del artículo 38 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), referente al trámite de importación de equipos informáticos para el equipamiento de infraestructura de aulas, laboratorios de docencia y proyectos de investigación de la UNACH, contenidos en el proceso para la ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AULAS, LABORATORIOS DE DOCENCIA Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, 2021.

Que, Mediante oficio Nro. SENESCYT- -SFTYT-DGUP-2021-0008-O de fecha viernes 03 de diciembre de 2021, recibido 16h36; suscrito por la Señora Directora de Gestión Universitaria y Politécnica, se hace conocer a la UNACH que: *“En atención al oficio Nro. 1443-UNACH-R-2021, de fecha 01 de diciembre del 2021, mediante el cual solicita la autorización de importación de equipamiento para proyectos académicos y de investigación de la UNACH, considerando la aplicación del artículo 38 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES). Al respecto, informo que se realizó la revisión de la documentación remitida por parte de la universidad y se evidenció la falta de dos documentos para cumplir todos los requisitos de este proceso para proceder con el trámite; para ello es necesario contar con el formulario de exoneración de derechos aduaneros y la proforma o factura de compra de los equipos a importar.”;*

Que, para completar los requisitos establecidos por la SENESCYT, particularmente en lo que se refiere a la proforma o factura de compra, es necesario llevar a cabo un proceso de Licitación Internacional;

Que, el señor Coordinador de Gestión de Compras Públicas a través de oficio No. 1549-CPUBLICAS-UNACH-2021 de fecha 06 de diciembre de 2021, con fundamento en la normativa legal recomienda se inicie el procedimiento de Licitación Internacional para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AULAS, LABORATORIOS DE DOCENCIA Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, 2021”;

Que, el Art. 36 del Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo determina: “Art. 36.- Del Rector. - El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Institución, ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial; preside el Consejo Universitario de manera obligatoria y los organismos señalados por el presente Estatuto y los reglamentos. Desempeñará sus funciones a tiempo completo con dedicación exclusiva; durará cinco años en su cargo y podrá ser reelegido consecutivamente o no, por una sola vez. Será la autoridad responsable del proceso gobernante de gestión estratégica institucional.”

Que, dicha norma orgánica también determina los deberes y atribuciones de esta Autoridad, entre las cuales dispone: “Art. 39.- Deberes y Atribuciones del Rector. - Son deberes y atribuciones del Rector: (...)2. Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la Institución; 7. Celebrar contratos y autorizar gastos corrientes y de inversión, previo al cumplimiento de los procedimientos establecidos, en los casos y condiciones que contemple la ley;”

En uso de las atribuciones establecidas en el Estatuto de la Universidad Nacional de Chimborazo y en base a las disposiciones legales antes invocadas;

RESUELVE:

Artículo 1. - Aprobar los pliegos y Especificaciones Técnicas; autorizando el inicio del proceso de Licitación Internacional para la “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMÁTICOS PARA EQUIPAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE AULAS, LABORATORIOS DE DOCENCIA Y PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO, 2021”; el presupuesto referencial total para esta contratación es de USD. 363.015,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL, QUINCE CON 00/100 dólares americanos, bajo el INCOTERM DDP Riobamba-Ecuador;



Artículo 2.- DESIGNAR la Comisión Técnica de la siguiente manera:

Ing. José Javier Haro Mendoza, Director de Tecnologías de la Información y Comunicación Institucional, en calidad de presidente; Arq. María Daniela Heredia Vélez, Analista de Coordinación de Infraestructura y Mantenimiento; e Ing. Diego Gustavo Caiza Méndez, Analista de Dirección Tecnologías de la Información y Comunicación; en calidad de miembros de Comisión, asignándose a la Ing. Natalia Cristina Núñez Martínez, Gestor de Compras Públicas, como secretaria Ad-Hoc de proceso.

Artículo 3.- La Comisión Técnica será la encargada de:

- Dar cumplimiento al cronograma establecido,
- Efectuar la contestación a las preguntas, aclaraciones que se formulen al respecto,
- Revisar y analizar pormenorizadamente las ofertas presentadas, verificando los requerimientos de los pliegos,
- Solicitar convalidación de errores,
- Emitir informe de convalidación y calificar la oferta técnica a presentarse en el proceso, registrando en el acta las observaciones pertinentes en el caso de existir;
- Presentar informe final al respecto, recomendando la continuidad o declaratoria de desierto, según legalmente corresponda;

Artículo 4. - Encargar a la Comisión Técnica de la Licitación Internacional, llevar a cabo el presente proceso en la fase precontractual hasta la emisión del respectivo informe con la recomendación de adjudicación o de declaratoria de desierto;

Artículo 5. - Autorizar, para que el email institucional natalia.nunez@unach.edu.ec, sea el medio para interactuar con los potenciales oferentes internacionales, en cada una de las etapas de la fase precontractual, como es el caso de recibir preguntas, solicitud de aclaraciones, dar respuestas, recibir las potenciales ofertas y comunicar los resultados, entre lo principal.

Artículo 6. - Disponer, a la Coordinación de Gestión de Compras, que se publique la presente Resolución y documentos relevantes del proceso en el Portal Electrónico de Sistema Oficial de Contratación del Estado, tipo de contratación “publicación”, en la página web institucional y redes sociales de la UNACH, y notifiqúese a la Comisión Técnica designada.

Comuníquese y cúmplase. -

Riobamba, 6 de diciembre de 2021,

Dr. Nicolay Samaniego Erazo, PhD.
**RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
DE CHIMBORAZO**

Elaborado por: Dr. Fabián Guerrero Vaca.